

MARLENY VELARDE MOPAN  
ABOGADA ESPECIALIZADA  
CARRERA 18 No. 2-32  
POPAYAN CAUCA

Señor

**Juez Laboral del Circuito de Popayán (Reparto)**

E. S. D.

---

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DEMANDANTE: DANIEL VELASCO VELASCO, C.C.No. 4.769.088**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**

**APODERADA: MARLENY VELARDE MOPAN**

MARLENY VELARDE MOPAN, identificada con cédula de ciudadanía número 25.634.183 de Rosas Cauca, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 125572 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **DANIEL VELASCO VELASCO**, mayor de edad, vecino del municipio de Popayán Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.769.088 expedida en Silvia Cauca, según poder que adjunto a la presente demanda, por medio del presente escrito, aplicando los principios constitucionales de carácter laboral y legal, en especial el de la solidaridad y de la primacía de la realidad sobre la formalidad, me permito impetrar **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del **MUNICIPIO DE POPAYAN CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE POPAYAN**, propietaria de la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**, representada legalmente según Certificación expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Popayán Cauca, por el señor **CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**; lo anterior para que previo el trámite del proceso ordinario laboral de Primera Instancia, consagrado en el Capítulo XIV, artículos 70 a 85ª, del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social y mediante sentencia se confieran las condenas, que indicare en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes;

**HECHOS:**

**PRIMERO.-** La INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO con Nit: No. 900000912-7, es una Institución Educativa de Propiedad del Municipio de Popayán, la cual ofrece los niveles de Preescolar y Básica Primaria (grados 1º a 5º) y Secundaria (grados 6º a 9º) y Media Académica (grados 10º y 11º) Calendario A, creada mediante Resolución No. 01863 emanada de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Popayán Cauca. (Anexo Resolución).

**SEGUNDO.-** Mi representado señor **DANIEL VELASCO VELASCO**, estuvo vinculado laboralmente en forma verbal a través de un contrato de trabajo a término indefinido con la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**, representada legalmente según Resolución No. 20151700120404 de 10 de diciembre de 2015, emanada de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte de Popayán Cauca, por el señor **CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, durante el periodo comprendido entre el 4 de mayo de 2012 hasta el 2 de junio de 2018; cuya terminación del contrato obedeció a cambio de rector, quien en forma unilateral le comunicó en forma escrita que *“Tal como hemos acordado el mes pasado, le solicito el favor de hacer la*

*entrega del kiosko escolar y las instalaciones del colegio donde usted habita. De acuerdo con lo que usted solicitó, la fecha de entrega es el 30 de mayo de 2018". (Anexo solicitud de entrega del kiosko y las instalaciones por parte del señor Rector DANIEL ROJAS ROJAS y respuesta a esta solicitud por parte de mi representado enviada al Magister DANIEL ROJAS ROJAS de fecha 6 de junio de 2018).*

**TERCERO.-** Las funciones que desempeñaba el señor **DANIEL VELASCO VELASCO**, eran las de vigilancia las 24 horas, portería y aseo de la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**, las cuales consistían en mantenimiento aéreas exteriores de todo el colegio, asco, limpieza de baños y salones.

Las actividades el señor **DANIEL VELASCO VELASCO** las realizaba en forma personal.

**CUARTO.-** La jornada de trabajo era de lunes a sábado, en horario de 6:00 am a 6:00 pm en labores del colegio. De lunes a domingo, incluidos los festivos de 6:00 am a 6:00 am, en lo que respecta a la vigilancia de la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**.

**QUINTO.-** Como salario se pacto la suma de \$150.000,00 pesos mensuales desde la fecha de inicio, es decir desde el 4 de mayo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2015; desde septiembre de 2015 hasta la fecha de retiro, es decir hasta el 2 de junio de 2018, la suma de \$200.000,00 mensuales.

**SEXTO.-** No le cancelaron los salarios correspondientes a los meses de febrero a mayo de 2018.

**SEPTIMO.-** Las labores encomendadas fue ejecutadas por mi representado de manera personal, en forma ininterrumpida, atendiendo las instrucciones de los directivos de turno de la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO**, cumpliendo con el horario de trabajo señalado por éstos durante todo el periodo laborado.

**OCTAVO:** La **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**, durante la relación de trabajo sostenida con mi poderdante, no realizó los aportes a la seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales; así como tampoco le pago las prestaciones de ley como cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, dotaciones e indemnizaciones.

**NOVENO.-** El señor **CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** como representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**, nombrado mediante resolución No. 20151700120404 de 10 de diciembre de 2015, emanada del señor Secretario de Educación del Municipio de Popayán, durante la relación de trabajo sostenida con mi poderdante, no realizó las consignaciones de las cesantías correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 conforme lo ordena el artículo 90 de la Ley 50 de 1990.

**DECIMO.-** Con fecha 24 de enero de 2019, mi representado radico reclamación administrativa ante el Municipio de Popayán Cauca – Secretaría de Educación, en el sentido de que se cancelarán las prestaciones sociales a que por ley tiene derecho por haber prestados sus servicios personales a la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO** de propiedad del Municipio de Popayán, desde el 4 de mayo de 2012 hasta el 2 de junio de 2018, tales como: Auxilio de Cesantía definitivo, Intereses sobre las Cesantías, primas de servicios, reajuste salarial; dominicales, festivos, horas extras diurnas, vacaciones, dotaciones, Indemnización por despido injusto, indemnización moratoria por la no cancelación a la fecha de la totalidad de salarios y demás acreencias laborales adeudadas a la terminación de su vinculación laboral de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T.; Indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación de las cesantías en las fechas señaladas por el legislador en un Fondo de Cesantías de los creados por el Gobierno Nacional y pago de los aportes a la seguridad social integral, salud y pensión. **DECIMO PRIMERO.-** El Municipio de Popayán Cauca a través de la Secretaría de Educación, mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2019,

se pronuncia respecto en los siguientes términos: “Dando alcance la oficio de la referencia, me permito informarle que, el Ente Territorial Municipio de Popayán, no realiza contratos de prestación de servicios de manera verbal, debido a que legalmente no es permitido, por lo tanto no procede su reclamación de acreencias laborales al municipio de Popayán, menos aún, cuando las personas arbitrariamente han permanecido dentro de las instituciones educativas, cohabitando en ellas ya que no es esta la finalidad de las mismas”; de acuerdo a lo anterior y quedando de esta forma agotada la vía gubernativa de conformidad con lo reglado en el artículo 6 Modificado Ley 712 de 2001, Art. 4, se procede a presentar la presente demanda ordinaria laboral.

### **DECLARACIONES Y CONDENAS:**

Previo al reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en los hechos que se exponen en este escrito y cumplido los tramites de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con citación y audiencia a los señores **CESAR CRISTIAN GOMEZ CASTRO EN CALIDAD DE ALCALDE MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA O QUIEN HAGA SUS VECES Y AL SEÑOR CLODER CASTILLO GALINDEZ**, como representante legal de la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: No. 900000912-7 O QUIEN HAGAN SUS VECES**, con todo respeto solicito a su señoría se hagan las siguientes o semejantes declaraciones a favor de mi mandante, señor **DANIEL VELASCO VELASCO**, mayor de edad vecino de Silvia Cauca, identificado con la C.C.No. 4.769.088; así:

**PRIMERA:** Que se declare que entre el señor **DANIEL VELASCO VELASCO**, y la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**, representada legalmente por el señor **CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, institución educativa de propiedad del Municipio de Popayán Cauca, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual estuvo vigente desde el 4 de mayo de 2012 hasta el 2 de junio de 2018.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones, solicito al señor Juez, condenar al **MUNICIPIO DE POPAYAN** en calidad de propietaria de la **INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7**, representada legalmente por el señor **CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES**, al pago de la totalidad de los derechos laborales, prestaciones que se hubieren causado en el período comprendido entre el 4 de mayo de 2012 hasta el 2 de junio de 2018 y los cuales se discriminan de la siguiente forma:

1. Auxilio de Cesantía definitivo por todo el tiempo servido conforme a las leyes vigentes las cuales estimo en la suma de \$3.978.561,00.
2. Intereses sobre las Cesantías por todo el tiempo servido, junto con su correspondiente sanción moratoria las cuales estimo en la suma de \$984.227,00
3. Primas de Servicio las cuales estimo en la suma de \$3.978.531.
4. Vacaciones causadas compensadas en dinero a título de indemnización las cuales estimo en la suma de \$2.374.107,00
5. Festivos laborados durante todo el tiempo servido, los cuales estimo en la suma de \$4.019.722,00
6. Reajuste salarial años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, los cuales estimo en la suma de \$43.158.262,00
7. Dotaciones, las cuales estimo en la suma de \$900.000,00
8. La Indemnización moratoria por la no cancelación a la fecha de la totalidad de salarios y demás Acreencias Laborales adeudadas a la terminación de mi vinculación laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del C.S.T. la cual estimo en la suma de \$6.978.988,00
9. Indemnización por despido sin justa causa, la cual estimo en la suma de \$2.734.305,00

10. La Indemnización moratoria de que trata el art. 99 de la Ley 50 de 1990 y/o Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por la no consignación de mis Cesantías en las fechas señaladas por el Legislador en un fondo de Cesantías de los creados por el Gobierno Nacional la cual estimo en la suma de \$47.238.374,00
11. Que todas las sumas reconocidas sean indexadas
12. Pago de costas y agencias en derecho causadas dentro del presente proceso.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Con la contratación de carácter laboral que le hiciera la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7, representada legalmente por el señor CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES y de propiedad del Municipio de Popayán Cauca, a mi representado, señor DANIEL VELASCO VELASCO y con la negativa de la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO de no pagarle sus prestaciones sociales a que por ley tiene derecho mi representado, se da por establecida la vulneración del derecho laboral colombiano y de la Constitución Política de Colombia.

En el presente asunto entre el señor DANIEL VELASCO VELASCO Y LA INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7, representada legalmente por el señor CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, se dieron todas las condiciones necesarias para predicar la existencia de una relación de trabajo laboral.

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y constitucionales: 2, 3, 5, 9, 10, 13, 20, 21, 23, 24, 36, 37, 38, 62, 64, 65, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo; ley 50 de 1990; artículos 25, 25ª, 26, 31 y concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, artículos 1, 2, 13, 25, 53 Constitución Nacional; Ley 100 de 1993; Tratados Internacionales y demás normas concordantes.

En cuanto a los elementos necesarios para que se configure la existencia de un contrato de trabajo, es menester remitirse al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo que a letra dice:

*“ ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. Subrogado por el art. 1, Ley 50 de 1990:*

*1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:*

*a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*

*b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*

*c. Un salario como retribución del servicio.*

*2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.*

## **ARTICULO 22. DEFINICION.**

*1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.*

*2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario”.*

En el caso de autos, es claro que el señor DANIEL VELASCO VELASCO, tiene derecho al reconocimiento y pago de todas las sumas relacionadas en el acápite de la pretensiones, toda vez que se configuran los elementos que comportar una relación laboral subordinada, dentro de los extremos temporales expresados en la presente demanda.

Como ya se ha indicado, en la relación laboral sostenida entre las partes en litigio, mi representado ejecutó sus labores de manera personal en LA INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7 de propiedad del Municipio de Popayán Cauca, representada legalmente por el señor CLODER CASTILLOGALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, desde el 4 de mayo de 2012 hasta el 2 de junio de 2018, recibiendo una remuneración mensual en dinero como contraprestación directa por el servicio prestado.

Así lo expuesto y como se demostrará en el proceso, el señor DANIEL VELASCO VELASCO, ejecutó las obligaciones propias de un contrato de trabajo para el desempeño de los servicios por los cuales fue contratado por LA INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7 de propiedad del municipio de Popayán Cauca y representada legalmente por el señor CLODER CASTILLOGALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES, razón por la cual se le deben sus acreencias laborales de conformidad con la legislación laboral colombiana, todo con ocasión de dicha relación.

A la finalización de la relación de trabajo, es deber del empleador cancelar las prestaciones sociales adeudadas conforme ordena la Ley, sin embargo cuando se incumple con esta obligación, se genera la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., la cual equivale a un día de salario por cada día de retraso en el pago de las prestaciones sociales.

### **El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social dice:**

“Indemnización por falta de pago:

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.

Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero.

2. Si no hay acuerdo respecto del monto de la deuda, o si el trabajador se niega a recibir, el empleador cumple con sus obligaciones consignando ante el juez de trabajo y, en su defecto, ante la primera autoridad política del lugar, la suma que confiese deber, mientras la justicia de trabajo decide la controversia.

.....

**Parágrafo 2º.** Lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo solo se aplicará a los trabajadores que devenguen más de un (1) salario mínimo mensual vigente. Para los demás seguirá en plena vigencia lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo vigente”.

A pesar de lo preceptuado en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, esta instituido como un mecanismo de apremio al empleador moroso, lo cierto es que no basta con el simple incumplimiento de los deberes que le asisten para que haya lugar al reconocimiento de la indemnización, sino que en su actuar debe estar ausente la buena fe.

La buena fe es un principio constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 83 de la Carta Política, de la siguiente manera:

*“(....) ARTICULO 83: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas... (....)”.*

En cuanto al concepto de la buena fe, como bien jurídicamente protegido por nuestro ordenamiento jurídico, me permito citar lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1194 DE 2008, donde dijo:

*“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.*

*Así mismo la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”.*

El Artículo 36 del C.S.T. dice: **“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA;** Son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas y sus miembros y éstos entre sí en relación con el objeto social y sólo hasta el límite de responsabilidad de cada socio, y los condueños o comuneros de una misma empresa entre sí, mientras permanezcan en indivisión”.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considero que a mi representado le asiste el derecho, toda vez que la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT: 900000912-7 de propiedad del municipio de Popayán, no le cancelo las prestaciones sociales a que por ley tiene derecho, violando los principios y derechos laborales; en consecuencias las pretensiones están llamadas a prosperar.

#### **CUANTÍA:**

Se estima la cuantía en un valor aproximado de \$116.010.788,00 pesos mcte.; suma que es superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

#### **TRÁMITE:**

Al presente asunto se le debe dar el trámite correspondiente al proceso ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA.

#### **COMPETENCIA:**

En razón a la materia del asunto que se demanda, la cuantía de las pretensiones elevadas, el lugar de prestación del servicio es usted competente para conocer del presente asunto.

#### **PRUEBAS:**

Solicito que se sirva tener en cuenta las pruebas aportadas con la presente y proceder a decretar y practicar las solicitadas que a continuación relaciono para que sean tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

#### **DOCUMENTALES SOLICITADAS:**

Documental oficiada (artículo 31 del C.P.L Y S.S)

En forma comedida solicito conforme lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L Y.S.S., que con la contestación de la demanda la parte demanda, allegue los siguientes documentos.

1. Copia de la Hoja de Vida del señor DANIEL VELASCO VELASCO.
2. Nómina de pago mes a mes desde su inicio hasta su final
3. Copia de los recibos de consignación de las cesantías efectuados a mi representado a un FONDO DE CESANTIAS de los años 2013,2014,2015, 2016 y 2017.
4. Registro de vacaciones
5. Registro de pago de los dominicales y festivos laborados por mi representado
6. Actas de entrega de dotación por todo el tiempo laborado
7. Recibos de pago a la seguridad social, salud, pensión y riesgos profesionales
8. Liquidación de las prestaciones sociales a la finalización del contrato
9. Carta de terminación del contrato, donde invoque la causal de su despido.
10. Certificado de Representación Legal de la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT. 900000912-7.

#### **DOCUMENTALES APORTADAS:**

1. Poder para actuar
2. Resolución No. 01863 de 2004, mediante la cual la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Popayán Cauca, reconoce oficialmente la

INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO como de propiedad del Municipio Certificado de Popayán.

3. Algunos recibos de pago realizados por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO a mi representado que se encuentran en su poder.
4. Carta de despido o solicitud de entrega de la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO, emanada del señor Rector de la Institución, señor MAGISTER DANIEL ROJAS ROJAS.
5. Respuesta dada por mi representado al Magister DANIEL ROJAS ROJAS a la solicitud de entrega de la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO, la cual fue enviada vía correo certificado.
6. Reclamación Administrativa elevada ante el Municipio de Popayán Cauca – Secretaría de Educación por mi representado de fecha 24 de enero de 2019
7. Respuesta dada por la Alcaldía Municipal de Popayán a través de la Secretaría de Educación Municipal de fecha 6 de febrero de 2019.
8. Liquidación de las prestaciones sociales adeudadas a mi representado

TESTIMONIAL:

**Testimoniales solicitadas:**

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a los señores que a continuación relacionaré, para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé en forma verbal o escrita; así:

-. ROBINSON CERON LULIGO, C.C.No. 1.061.689.827 de Popayán, quien puede ser ubicado en la Vereda Calibio, Popayán Cauca o por mi conducto. Cel: 320-7747572.

-. EVARISTO LOPEZ FUENTES, C.C.No. 4.751.157, quien se puede ubicar en la Calle 60 AN No. 9-38, Barrio Rincón del Bosque Popayán o por mi conducto. Cel: 323-4013487.

.- LUIS FERNANDO AGUILAR PIAMBA, C.C.No. 1.050.249.074, quien puede ser ubicado en la calle 20 No. 9A-15 Barrio Dean Bajo Popayán Cauca o por mi conducto. Cel: 312-7286657.

.- GERMAN DARIO YANZA VIDAL, C.C.No. 10.544.136, quien puede ser ubicado en la calle 2ª No. 21-14B Barrio Pandiguando Popayán Cauca o por mi conducto. Cel: 311-3827264

.- HERNAN GILDO CERON, C.C.No. 10.524.618, quien puede ser ubicado en el Barrio Real Palace de Popayán Cauca o por mi conducto. Cel: 313-7273791.

Las anteriores declaraciones tienen como finalidad demostrar los supuestos de hecho redactados en el escrito de la demanda, por tratarse de personal con el cual mi mandante compartió el mismo sitio de trabajo y son conocedoras del trabajo que éste le prestó a la INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO Nit. No. 900000912-7, representada legalmente por el señor CLODER CASTILLOGALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES.

**Interrogatorio de Parte:**

Sírvase señor Juez citar a los señores REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO, señor CLODER CASTILLO GALINDEZ O QUIEN HAGA SUS VECES; al señor Secretario de Educación de Popayán y al señor Rector actual de la

institución educativa mencionada, señor DANIEL ROJAS ROJAS; para que bajo la gravedad de juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé en forma verbal o escrita.

**ANEXOS:**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**NOTIFICACIONES:**

La parte demandada, señores: MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL Y LA INSTITUCION EDUCATIVA CALIBIO NIT. 900000912-7, en el CORREGIMIENTO DE CALIBIO, Municipio de Popayán Cauca o en la Alcaldía Municipal de Popayán, ubicada en la Carrera 6 No. 4-21. Pagina electrónica [www.popayan.gov.co](http://www.popayan.gov.co)

La parte demandante, señor DANIEL VELASCO VELASCO, en la Vereda El Jardín, Municipio de Silvia Cauca o por mi conducto. Tel: 3147423165. - 320 736 6714

La suscrita en mi oficina, ubicada en la Carrera 18 No. 2-32 Teléfono 317-6404272; correo electrónico: [marlenvelarde@live.com](mailto:marlenvelarde@live.com)

Del señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,

  
**MARLENY VELARDE MOPAN**  
C.C.N° 25.634.183 de Rosas Cauca  
T.P.N° 125572 del C.S.J.